



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 581

**Quito, Martes 22 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

935	Concédese vacaciones al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables	3
936	Concédese licencia con cargo a vacaciones al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial ..	3
937	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	3
938	Concédese vacaciones al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	4

MINISTERIO DE CULTURA:

233-2011	Declárase el asentamiento urbano, arquitectónico e industrial de Ancón, Patrimonio Cultural del Estado	4
----------	--	---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

367-11	Incorpórase en el calendario cívico del régimen escolar el 21 de junio como el día de la conmemoración de los levantamientos indígenas y populares del Ecuador	6
--------	--	---

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

00303	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al ingeniero Gonzalo Ricardo Verdezoto Vásquez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo	7
00304	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al señor Xavier Estupiñán Serrano, Director de Análisis Salarial	8

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		FGE-2011-016 Ratifícase todo lo contenido en la Resolución N° 057-FGE-2010 de 25 de agosto del 2010, emitida por el Dr. Washington Pesantez Muñoz, quien actuaba en calidad de Fiscal General del Estado	22
00000946 Refórmase el Plan de adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria	8		
CONVOCATORIA:		020-FGE-2011 Derógase la Resolución N° 021-FGE-2011 de 14 de julio del 2011, mediante la cual se expidió las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	23
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
PLE-CNE-2-28-9-2011 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar registrados en la Comunidad de Caspigasi del Carmen para contestar la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo en que las tierras comunitarias de Caspigasi del Carmen pertenezcan a la Jurisdicción de la Parroquia de Calacali? SI o NO	10	06-2011-DNOV-IEPI Deléganse facultades a la ingeniera, abogada Alba Alicia Cabrera Samaniego, Experta Principal en Obtenciones Vegetales	24
RESOLUCIONES:		021-2011-DNPI-IEPI Modifícase la Resolución N° 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio del 2009	25
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		87-2011 SG-IEPI Deléganse atribuciones al abogado Joffre Jonnathan Barrera López, servidor del IEPI	26
C.D.383 Autorízase la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar del inmueble denominado "Edificio de Riesgos del Trabajo de la ciudad de Guayaquil", perteneciente al Seguro General de Riesgos del Trabajo	10	88-2011 SG-IEPI Deléganse funciones de esta Secretaría, a la abogada Karina Guerrero Flores, servidora del IEPI	26
C.D.384 Refórmase la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo	12	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
C.D.385 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS	13	Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
C.D.386 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS	17	SBS-INJ-2011-790 Ingeniero civil Franklin Genaro Guzmán Ordóñez	27
C.D.388 Expídense las normas para la recaudación y pago del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la contribución al Seguro Social Campesino que no fue retenida por las empresas de medicina prepagada, en el periodo comprendido entre diciembre 2001 y marzo 2007	19	SBS-INJ-2011-795 Ingeniero agrónomo Alcides Germán Pesantes Castillo	27
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
001-FGE-2011 Asume las funciones de Fiscal General del Estado, a partir del 19 de julio del 2011, el doctor Galo Chiriboga Zambrano	21	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	28
013-FGE-2011 Derógase la Resolución N° 001-FGE-2010 de 8 de enero del 2010	22	07-2011 Cantón Loja: Que regula la estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad	30
		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas: De creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	33

Págs.

N° 936

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo: De determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral de desechos sólidos 38**
- **Cantón El Tambo: Que reforma el Art. 4 de la Ordenanza que reglamenta y determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que esta Municipalidad presta a los usuarios 40**

N° 935

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio OF-487-DM-2011 del 26 de octubre del 2011, el economista Wilson Pástor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables pone en conocimiento que desde el día 29 de octubre al 6 de noviembre próximo, hará uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, vacaciones en el periodo del 29 de octubre al 6 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante memorando N° SUBDPR-M-Q-11-01891 del 25 de octubre del 2011, el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial indica que se ausentará de la oficina a partir del 28 de octubre al 1 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial licencia con cargo a vacaciones, del 28 de octubre al 1 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el periodo de ausencia del señor Subsecretario General del Despacho Presidencial, lo reemplazará el ingeniero Esteban Mendieta, Coordinador General de la Agenda Estratégica.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 937

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 14187 del 27 de octubre del 2011 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina el 28 de este mes, a fin de participar en la jornada de trabajo con el propósito de analizar las modalidades de cooperación técnica y académica entre la SENPLADES y el Grupo de Estudio sobre Políticas Sociales y Condiciones de Trabajo; así como realizar una reunión académica, en la que se espera discutir el artículo de autoría del Secretario Nacional de Planificación y

Desarrollo, basado en la conferencia dictada en el “Seminario Latinoamericano sobre Desigualdad y Políticas Socio-Laborales en Perspectiva Comparada”, que tuvo lugar en esa ciudad; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en Buenos Aires-Argentina el 28 de octubre del 2011, a fin de participar en la jornada de trabajo con el propósito de analizar las modalidades de cooperación técnica y académica entre la SENPLADES y el Grupo de Estudio sobre Políticas Sociales y Condiciones de Trabajo; así como a la reunión académica con el mencionado grupo de estudio, en la que se espera discutir el artículo de su autoría, basado en la conferencia dictada en el “Seminario Latinoamericano sobre Desigualdad y Políticas Socio-Laborales en Perspectiva Comparada”, celebrado en dicha ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos incurridos en el viaje, serán cubiertos con recursos institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 938

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° SENPLADES-SNPD-2011-0922 del 18 de octubre del 2011 y su alcance en oficio N° SENPLADES-SNPD-2011-0931 de 21 del mes presente, el economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo solicita autorizarle hacer uso de sus vacaciones a partir del 29 de octubre al 12 de noviembre del presente año; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al señor economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, vacaciones en el periodo del 29 de octubre al 12 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicho organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 233-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del País”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, (...)”;

Que, el artículo 379, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyen referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “Serán responsabilidades del Estado: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, ...”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, establece: “El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de declaratoria de Patrimonio Cultural de bienes inmuebles, que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, la Junta Parroquial “San José de Ancón”, en sesión extraordinaria efectuada en Ancón 28 de julio del 2010, resolvió: “Solicitar la declaratoria de PATRIMONIO CULTURAL para la Cabecera Parroquial Ancón, ante el Municipio de Santa Elena”, resolución que fue comunicada mediante oficio 516-JPSJA y 518-JPSJA respectivamente al Alcalde del cantón Santa Elena y a la Dirección Regional 5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el 6 de agosto del 2010 y ha participado decidida y entusiastamente en todo el proceso de la declaratoria;

Que, en Ancón se efectuó la primera perforación del pozo petrolero en 1911, hito histórico con el que se inauguró el proceso de exploración y explotación petrolera en el Ecuador por parte de las empresas extranjeras hasta el año 1976, cuando el Ecuador recuperó su soberanía y el control petrolero en el campamento de Ancón;

Que, en los territorios del Ancón actual (parroquia San José de Ancón) se conserva aún la estructura del asentamiento industrial original implantada en función de la exploración y explotación del petróleo, los barrios y casas que conformaron el campamento minero a inicios del Siglo XX. Este campamento estuvo dotado de la infraestructura urbana como gas a tubería, agua dulce procesada a partir del agua mariana, y otros adelantos de la época;

Que, Ancón conserva la arquitectura, las tipologías arquitectónicas de residencias, barracas, clubes, escuelas, instalaciones industriales, el cementerio inglés y los conjuntos de edificaciones que data de los inicios del campamento minero y que son de los años 1924 a 1950, más los aportes efectuados en años posteriores;

Que, Ancón cumple con características importantes ya que conserva un paisaje urbano y natural único definido por el bosque seco, los acantilados y el perfil marino;

Que, en Ancón, la población mantiene viva en su memoria la historia del campamento minero, la lucha de los trabajadores, las relaciones interpersonales generadas, la misma que debe ser conservada y revalorizada;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a octubre del 2011, elabora y presenta el Expediente Técnico para la Declaratoria del Asentamiento Urbano, Arquitectónico e Industrial de Ancón, como Patrimonio Nacional del Estado; determina que es un centro de gran valor patrimonial, donde se encuentra representada una variedad de fases de producción arquitectónica y de identidad local y nacional en la provincia de Santa Elena, lo cual lo convierte en un hito urbano y simbólico que representa la historia del país a inicios del Siglo XX;

Que, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. 1505-DE-INPC-2011 de 12 de octubre del 2011, solicita a la señora Ministra de Cultura emita el Acuerdo Ministerial a través del cual declare como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al antiguo “Asentamiento urbano, arquitectónico e industrial de Ancón” de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías arquitectónicas y un conjunto de muebles existentes, ubicada en la provincia de Santa Elena;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el año 2011 culminó el “Registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales y estudio histórico de la memoria de Ancón”;

Que, con fecha 20 de octubre del 2011, Bernarda Tomaselli, Analista de Conservación y Desarrollo del Patrimonio del Ministerio de Cultura, emite el análisis de factibilidad del expediente técnico para la declaratoria del asentamiento urbano, arquitectónico e industrial de Ancón, como Patrimonio Cultural del Estado;

Que, mediante memorando Nro. 633-MC-SUBPAT-11, la Abg. Tania Paola Sánchez Ramón, Subsecretaria de Patrimonio, subrogante del Ministerio de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial de declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado del “Asentamiento Urbano, Arquitectónico e Industrial de Ancón”; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y, artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar el asentamiento urbano, arquitectónico e industrial de Ancón, Patrimonio Cultural del Estado.

Art. 2.- Incorporar en el registro de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural al campamento industrial urbano arquitectónico del antiguo campamento de Ancón de la provincia de Santa Elena. Para efecto de manejo, se dispone el establecimiento de la zona de primer orden y la otra de segundo y tercer orden así:

- a) **Zona de Primer Orden**, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos y terrenos que se encuentran en ambos lados del eje central que

va de Norte a Sur y que abarca; al Norte, edificaciones y conjuntos urbanos del barrio Guayaquil; al Este, los barrios: parte del barrio Central, Manabí, Bellavista, Barrio Nuevo, Alfaro, Riobamba y parte del barrio Velasco; al Oeste, la antigua cancha de fútbol, el cementerio inglés y cementerio general, la escuela Berry, parte del Barrio Central, Otavalo; al Sur el Barrio Inglés. Los límites geo referenciados, se encuentran en el plano de delimitación adjunto. Se incluye además, en esta delimitación, el pozo de extracción No. 1 con un área de influencia de 100 m a la redonda, ubicado en la parroquia Anconcito, y el pozo de extracción No. 2 de valor histórico y simbólico dentro del inventario y hacia el Suroeste, cercano al borde de playa;

- b) **Zona de Protección o Zona de Segundo Orden**, se ubica al rededor de la zona de Primer Orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna, bordeando hacia el Sur, el barrio Inglés y los acantilados, característica importante dentro del paisaje natural de Ancón; al Este, el barrio Velasco, urbanización Brisas de Ancón y el barrio Nueve de Octubre; al Oeste, se extiende hasta el límite de la cabecera parroquial, para proteger el sector de los tanques de CEPE y el pozo de extracción No. 2; al Norte, el barrio Guayaquil. De esta manera la franja incluye las edificaciones y conjuntos urbanos no considerados en esta primera fase y que deberán ser objeto de un nuevo proceso de inventario; y,
- c) **Zona de Tercer Orden**: Se plantea una tercera zona, que considera los límites de la cabecera parroquial de Ancón, territorio contiguo a la zona de Segundo Orden, con el criterio de evitar la acción destructiva del desarrollo urbano, que sin un análisis de planificación previa, altere y modifique sustancialmente el paisaje natural y construido; por el Oeste, la zona natural contigua a los tanques de CEPE que coincide con la delimitación de la Zona de Protección y que incluye el sector de los pozos No. 1 y No. 2, de valor histórico y simbólico dentro del inventario y hacia el Sur, el borde de playa.

Art. 3.- Reconocer que los bienes muebles y documentales que forman parte de la memoria de Ancón y que se encuentran en poder de las y los anconenses e instituciones son testimonios indispensables para el país; y, por tanto, exhortar a los ciudadanos para la conservación de estos bienes, así como a las instituciones a iniciar un proceso técnico y sostenido de recuperación del patrimonio material mueble y documental.

Art. 4.- Reconocer la labor de la ciudadanía de Ancón para la protección y reconocimiento de sus patrimonios, para la reivindicación de las ciudadanas, ciudadanos y obreros que construyeron el campamento de Ancón; y, en ese contexto, exhortar al Ilustre Municipio de Santa Elena a desarrollar y sostener procesos participativos para la gestión de los patrimonios de Ancón.

Art. 5.- Reivindicar y reconocer, como parte de la memoria social del Ecuador, al movimiento obrero petrolero de Ancón que, mediante su lucha, incidió en el respeto de los derechos de los trabajadores y de la soberanía del país.

Art. 6.- El expediente técnico y las fichas de inventario elaborados y representados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, constituirán parte integrante de la presente declaratoria y que son 90 edificaciones, 58 conjuntos urbanos y 14 barrios, así como 23 bienes industriales y 2 pinturas de caballete. Se anexa cuadro con el listado de edificaciones, barrios y conjuntos.

Art. 7.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, los bienes inmuebles y sus áreas de influencia paisajística, declaradas como Patrimonio Cultural del Estado, descritas en el artículo anterior. Deberán estar protegidas por la respectiva ordenanza municipal del Ilustre Municipio de la Ciudad de Santa Elena, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que constituirá parte integrante de la presente declaratoria.

Art. 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 367-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República declara que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que el artículo 23 de la Carta Suprema establece que: “las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad”;

Que el artículo 344 del mismo ordenamiento, determina: “El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa

nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 2, entre los principios de la educación, establece en el literal m) el principio de la educación para la democracia: “Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial”;

Que el artículo 25 de la precitada ley dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la Asamblea Nacional mediante Resolución de 29 de junio del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 234 de 13 de julio del 2010 resolvió: “Declarar el día 21 de junio, como el día de los levantamientos indígenas y populares del Ecuador “INTY RAYMI”. Fecha histórica que será recordada y celebrada por las instituciones educativas, las diferentes Funciones del Estado, las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, mediante foros, conferencias, investigaciones, publicaciones y difusión de la contribución de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, en la Construcción del Estado Plurinacional e Intercultural del Sumak Kawsay”; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar en el calendario cívico del régimen escolar el 21 de junio como el día de la conmemoración de los levantamientos indígenas y populares del Ecuador y disponer que en dicha fecha, las máximas autoridades de los establecimientos educativos organicen foros, conferencias y publicaciones que destaquen la plurinacionalidad e interculturalidad, el reconocimiento, el respeto y la valoración de las diferentes nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador, propiciando el diálogo intercultural y promoviendo la valoración de las formas y usos de las diversas culturas que sean consonantes con los derechos humanos.

Art. 2.- Responsabilizar a las subsecretarías metropolitanas, coordinaciones zonales y direcciones provinciales, del seguimiento, control y cumplimiento del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 9 de noviembre del 2011.- f.) Jorge Placencia.

N° 00303

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, la Comunidad Andina de Naciones, ha convocado a los ministerios de trabajo de la Subregión Andina a participar en el III “Taller Subregional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo”, a realizarse del 17 al 19 de agosto del 2011, en la ciudad de Lima-Perú;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de aportar avances significativos en la consolidación de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo en el área andina; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. Gonzalo Ricardo Verdezoto Vásquez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que participe en la ciudad de Lima-Perú, del 16 al 20 de agosto del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Ing. Gonzalo Ricardo Verdezoto Vásquez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, correrán en su totalidad a cargo de la Comunidad Andina de Naciones.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2011.

N° 00000946

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

N° 00304

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, la Comunidad Andina de Naciones, ha convocado en conjunto con el Consejo Económico y Social de España-CES a la VII Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas del Mercado de Trabajo de la Comunidad Andina a realizarse del 7 al 9 de septiembre del 2011, en la ciudad de Lima-Perú;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo de propiciar la armonización de la estadística de mercado de trabajo a nivel de la región andina, que provienen de censos, las encuestas a hogares y los registros administrativos requeridos en el proceso de integración;

Que, con solicitud N° 12088 de 17 de agosto del 2011, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, en lo correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo de la Comunidad Andina de Naciones; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán, del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a: Xavier Estupiñán Serrano, Director de Análisis Salarial, del 6 al 10 de septiembre del 2011 a Lima-Perú.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 767 de 31 de agosto del 2011, se resolvió “Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo; y Teófilo Dávila de Machala y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;

Que, el artículo 4 del mentado acuerdo ministerial, dispone que el Ministro de Salud Pública aprobará el Plan de adquisiciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, a ser contratados al amparo del procedimiento especial de emergencia;

Que, mediante memorando N° SDG-10-0609-2011 de 15 de septiembre del 2011, suscrito por el Director General de Salud, sobre la base del presupuesto de inversión de emergencia sanitaria y el programa de adquisiciones de

emergencia sanitaria, validado y aprobado por la Subsecretaría de Planificación, la Gerencia del Proyecto Mi Hospital y la Dirección General de Salud, pone a consideración del señor Ministro de Salud Pública, el Plan de Adquisiciones para Enfrentar la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 se aprobó el Plan de Adquisición para enfrentar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 referido en el considerando anterior, dispone: "En caso de ser necesario incluir una nueva adquisición no prevista en el plan, este podrá ser reformado con las debidas motivaciones.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000917 de 7 de octubre del 2011 se aprobó la Reforma al Plan Anual de Adquisiciones para Enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011 en tanto se creó la partida 73-06-01 y se asignó \$ 340.000 dólares, que se disminuyó de la partida 73-04-02 perteneciente a infraestructura;

Que, mediante memorando N° SDO-13-1208-2011 de 11 de octubre del 2011, el Mgs. David Troya, Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa solicita al doctor David Chiriboga que se sirva autorizar la reforma al PAC para la contratación de las siguientes campañas: 1. Campaña del Sarampión ATL y BTL. 2. Campaña de Comunicación BTL al interior de los once hospitales

declarados en emergencia a nivel nacional. 3. Campaña informativa sobre los avances de la emergencia sanitaria. 4. Inauguración del hospital móvil 2 en la ciudad de Quito;

Que, mediante memorando N° SDO-13-1279-2011 de 14 de octubre del 2011, el Mgs. David Troya, Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa solicita al economista José Oviedo, Gerente del Proyecto Mi Hospital, que se proceda con la solicitud de certificación presupuestaria para la contratación de las siguientes campañas: 1. Campaña del Sarampión ATL y BTL. 2. Campaña de Comunicación BTL al interior de los once hospitales declarados en emergencia a nivel nacional. 3. Campaña informativa sobre los avances de la emergencia sanitaria. 4. Inauguración del hospital móvil 2 en la ciudad de Quito;

Que, mediante memorando PMH-1191-2011 de 19 de octubre suscrito por el economista José Oviedo, Gerente del Proyecto Mi Hospital; magister Carina Vance, Coordinadora General de Planificación, y doctor Xavier Toledo, Director General de Salud encargado; se solicita al doctor David Chiriboga, Ministro de Salud Pública, que, en aplicación al artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011, se realice una reforma al Plan Anual de Adquisiciones referente a equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricadas por un monto de un millón ciento siete mil doscientos siete 68/100 dólares (US \$ 1'107,207.68), para la inclusión de la Partida Difusión, Información y Publicidad, por el mismo monto de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Presupuestaria	Equipamiento	Inc./Disminución	Saldo Disponible
84-01-04: Equipamiento nuevas unidades adquiridas, construcciones rápidas nuevas, unidades prefabricadas	10'000,000	1'107,207.68	8'892,792.32
73-02-07: Difusión, información y publicidad.		1'107,207.68	1'107,207.68

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 y 361 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Plan de Adquisiciones para Enfrentar la Situación de Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 767 de 31 de agosto del 2011, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011; reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 0000917 de 7 de octubre del 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Presupuestaria	Equipamiento	Inc./Disminución	Saldo Disponible
84-01-04: Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricadas (Centros de diálisis - 10 unidades a nivel nacional)	10'000,000	1'107,207.68	8'892,792.32
73-02-07: Difusión, información y publicidad		1'107,207.68	1'107,207.68

Artículo 2.- Reformar el "Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B", disminuyendo el monto del literal e) Construcciones rápidas: Centros de diálisis - 10 unidades a nivel nacional por el monto

de un millón ciento siete mil doscientos siete 68/100 dólares (US \$ 1'107,207.68). Autorizar la inclusión del ítem Difusión, Información y Publicidad, por el mismo monto.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 19 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° PLE-CNE-2-28-9-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución No. 0111-2008-RA del 11 de diciembre del 2008 la Tercera Sala de la Corte Constitucional, resuelve que el Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular en los términos establecidos en el artículo 106 de la Constitución de 1998 para preguntarle a los habitantes y miembros de la Comunidad de Caspigasí sobre si desean pertenecer a la parroquia de Calacalí o de San Antonio de Pichincha; y,

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-7-9-2011 del 7 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el plan operativo y calendario electoral para la Consulta Popular en la Comunidad de Caspigasí del Carmen.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Convoca:

A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar registrados en la Comunidad de Caspigasí del Carmen para contestar la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo en que las tierras comunitarias de Caspigasí del Carmen pertenezcan a la Jurisdicción de la Parroquia de Calacalí?

SI o No

1. La Consulta popular tendrá lugar el día domingo 27 de noviembre del 2011, desde las 7H00 (siete de la mañana) hasta las 17H00 (cinco de la tarde) debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.
2. El recinto electoral designado para realizar esta Consulta Popular es la Escuela Ayllón Tamayo ubicada en la Comunidad de Caspigasí.
3. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de noviembre de 2011 y finalizará a las 24 horas del jueves 24 de noviembre del mismo año.
4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años de edad registrados en la comunidad de Caspigasí y facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años y los comprendidos entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años de edad, personas analfabetas militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.
5. Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.
6. El certificado de votación será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente Convocatoria a Elecciones, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. C.D.383

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus

fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del Instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante oficio No. 23000000-404 de 22 de abril del 2011, ha considerado pertinente facilitar al Seguro General de Salud Individual y Familiar la utilización del inmueble registrado contablemente en el patrimonio del Seguro General de Riesgos del Trabajo, ubicado en la calle Ernesto Albán y avenida 25 de Julio de la ciudad de Guayaquil, el mismo que será remodelado para optimizar la consulta externa del Hospital "Teodoro Maldonado Carbo";

Que, a través del oficio No. 13220900-5-1868-A de 8 de junio del 2011, suscrito por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Propiedades de la Dirección Provincial del Guayas, remite el avalúo referencial del inmueble, que asciende a USD 3'274.451,24;

Que, en sesión de trabajo realizada el 12 de julio del 2011, los directores del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro General de Riesgos del Trabajo, han acordado que la transferencia contable operará a través del pago en efectivo por el valor del avalúo institucional, con recursos del Fondo de Capitalización del Seguro General de Salud, por un monto de USD 3'274.451,24;

Que, mediante informe No. 64000000-2606 de 24 de agosto del 2011, la Procuraduría General del IESS señala la procedencia de la transferencia (compensación contable) del inmueble que ocupa la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo del Guayas, al Seguro General de Salud Individual y Familiar; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar del inmueble denominado "Edificio de Riesgos del Trabajo de la ciudad de Guayaquil", perteneciente al Seguro General de Riesgos del Trabajo, cuyo avalúo institucional asciende a USD 3'274.451,24, valor que será compensado con recursos del Fondo de Capitalización del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Art. 2.- El bien inmueble mencionado se destinará para la optimización de la consulta externa del hospital "Teodoro Maldonado Carbo" de la ciudad de Guayaquil.

Art. 3.- Con el valor de la compensación contable, el Seguro General de Riesgos del Trabajo gestionará la inversión en bienes inmuebles para el funcionamiento de sus dependencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS e informará los cambios producidos por esta transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, IESS, subrogante.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 20 de octubre del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. C.D.384

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, por Mandato Constitucional, “la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas” y que el sistema de seguridad social atenderá las necesidades contingentes de la población a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que, la Constitución establece que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley y que el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el inciso primero del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, letra e) de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe establecer mecanismos que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones patronales, así como la penalización por mora, evasión y subdeclaración de aportes;

Que, la Ley de Seguridad Social otorga al IESS la potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la mora patronal y su recaudación;

Que, el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social establece que los convenios de purga de mora patronal podrán cancelarse en el plazo que establezca el Consejo Directivo en la reglamentación interna;

Que, se requiere flexibilizar la normativa interna sobre el cobro de la mora patronal, con el propósito de que, dentro del marco constitucional y legal, cumpla con su objetivo básico que es el de una efectiva recaudación;

Que, mediante Resolución No. C.D.301 de 11 de enero del 2010, el Consejo Directivo del IESS expidió la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, reformado mediante resoluciones números C.D.304 de 23 de febrero del 2010; C.D.321 de 2 de junio del 2010; y, C.D.324 de 8 de julio del 2010; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO.

Artículo 1.- Sustituir en el segundo inciso del artículo 48, las palabras: “cinco (5)”, por: “siete (7)”;

Artículo 2.- Sustituir el literal b) del artículo 49, por el siguiente:

“b) Abono de los valores por contribución al IECE y CNCF o SECAP. Además, de existir acción coactiva, los honorarios del abogado impulsador, peritos, alguacil, depositario judicial, pago de costas y dividendos de préstamos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social, los valores por concepto de cesantía y fondos de reserva serán entregados al afiliado con derecho, una vez que se haya cancelado la totalidad de los valores establecidos en el convenio, o el empleador hubiere depositado anticipadamente dichos valores; y,”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los deudores que con anterioridad a esta resolución, suscribieron con el IESS convenios de purga de mora, podrán acogerse a sus beneficios solicitando se suscriba un addendum modificatorio al convenio, para lo cual se dirigirá una carta al Director Provincial respectivo, expresando su decisión y adjuntando un nuevo plan de pagos, que de ser aceptado por el IESS deberá reliquidarse haciendo constar en el cronograma de pagos el capital e intereses, así como también la renovación de las correspondientes garantías.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Comisión Jurídica preparará la codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, con las reformas aprobadas en la presente resolución.

SEGUNDA.- De la ejecución de esta resolución encárguense el Director General, el Subdirector General, el Director de Desarrollo Institucional, la Subdirectora de Afiliación y Cobertura y los directores provinciales, dentro de sus respectivas competencias.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinosa, miembro, Consejo Directivo.

f.) Eco. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones en sesiones celebradas el 28 de septiembre y el 19 de octubre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 21 de octubre del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. C.D.385

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, en el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que "...la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la Seguridad Social con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad";

Que, la Carta Constitucional en su artículo 367 señala que, el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del Seguro Universal Obligatorio y de sus regímenes especiales. Que el sistema se guiará por principios del sistema nacional de inclusión y equidad social, obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 370 de la Constitución expresa: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, regulada por ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro General Obligatorio a sus afiliados";

Que, el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social dice que el Seguro General de Salud Individual y Familiar, dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, compra de servicios médicos asistenciales y entrega de prestaciones de salud a los afiliados;

Que, el artículo 110 de la misma ley, dispone que los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados, con sujeción a la reglamentación;

Que, el artículo 115 de la misma ley señala que las unidades médicas asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizadas por nivel de complejidad de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dictare el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003, se expidió el REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL IESS, instrumento en el cual se establecen las responsabilidades, funciones y atribuciones de cada uno de los órganos administrativos del IESS; reglamento que ha sido reformado en múltiples ocasiones de acuerdo a las necesidades institucionales;

Que, mediante Resolución No. C.D.308 de 10 de marzo del 2010, se expidió el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SALUD INTEGRAL Y EN RED DE LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, instrumento que regula los procedimientos para la entrega de prestaciones a los asegurados del IESS, a través de la red de prestadores de servicios de salud, propios y externos;

Que, es necesario incorporar en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS una dependencia coordinadora de la gestión de servicios de salud brindada por la red de prestadores propios del IESS, para conseguir mayor eficiencia administrativa y la oferta de servicios de calidad al afiliado, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social;

Que, es necesario diferenciar los procesos de aseguramiento de los afiliados, así como de entrega de las prestaciones de salud, con niveles de calidad, a fin de que la aseguradora cumpla sus obligaciones y el control de calidad de las prestaciones contratadas a los prestadores propios del IESS y externos contratados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:**Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Art. 1.- En el artículo 3, párrafo “Procesos de Apoyo y Asistencia Técnica”, sustituido por la Resolución No. C.D.346 de 12 de enero del 2011, luego de: “la Coordinación Nacional de Planificación”, agregar: “la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS”; en el artículo 11, reformado por la Resolución No. C.D.346 de 12 de enero del 2011, luego de: “la Coordinación Nacional de Planificación”, añadir: “la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS”; y, al final del Capítulo VIII “DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS DE ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA”, agréguese la siguiente sección:

“Sección...**... DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS**

Art. ... - Competencia.- La Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, se encargará de la coordinación y supervisión de la gestión, de los planes estratégicos y operativos anuales a nivel nacional de las unidades médicas del IESS. El Coordinador de Gestión de las Unidades Médicas del IESS será un profesional con título de cuarto nivel en áreas económicas, de administración o jurídicas, nombrado por el Director General, de conformidad con la ley.

Art. ... - Responsabilidades de la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS.- Son responsabilidades de la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, las siguientes:

1. La coordinación y supervisión de la gestión de las unidades médicas del IESS, en búsqueda de la optimización de los recursos y eficiencia en la calidad de los servicios de salud ofertados.
2. La coordinación y supervisión del cumplimiento en la estandarización de procedimientos médicos, de acuerdo a las regulaciones dictadas por el IESS.
3. La coordinación y supervisión del cumplimiento de políticas, procedimientos y protocolos, de conformidad con las normas internas dictadas por el IESS.
4. La coordinación y supervisión para el fortalecimiento de los procesos de desconcentración y autonomía administrativa y financiera de las unidades médicas del IESS.
5. La coordinación y supervisión de los procesos para la implementación y cumplimiento de los estándares de calidad.

6. La coordinación y supervisión de los procesos para la consolidación del Plan Anual de Compras (PAC) de las Unidades Médicas del IESS.
7. La coordinación y supervisión para el oportuno pago de facturas por servicios de salud a cargo de la Aseguradora.
8. La coordinación, supervisión y evaluación periódica de indicadores de gestión previamente establecidos.
9. La coordinación y supervisión del cumplimiento de los estándares de calidad que deben cumplir las unidades de Atención Primaria de Salud, conforme al modelo de gestión aprobado por el IESS para cada nivel de atención.
10. La rendición de cuentas sobre las actividades y resultados de su gestión, al Director General de IESS.
11. Las demás funciones que le encargue el Director General dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la ley.

Art. ... Dependencia de la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS.- Constituye dependencia de la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, el Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud del IESS, dependientes financieramente de la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Art. ... Responsabilidades del Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud.- Son responsabilidades del Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud, las siguientes:

1. La coordinación y supervisión de la gestión de las unidades médicas de propiedad del IESS, a través de indicadores previamente aprobados.
2. La coordinación y supervisión de la auto vigilancia del cumplimiento de los estándares de calidad que deben cumplir las Unidades de Atención Primaria de Salud, conforme al modelo de gestión aprobado para cada nivel de atención.
3. La coordinación y supervisión para la consecución de la autonomía administrativa y financiera de las unidades médicas institucionales.
4. La coordinación y supervisión del cumplimiento de los estándares de calidad que deben cumplir los Hospitales y demás unidades médicas del IESS, conforme al modelo de gestión previamente aprobado para cada nivel de atención.
5. La coordinación, supervisión y análisis de los justificativos y consolidación de los Planes Anuales de Compras de cada Hospital para la elaboración del Plan Anual de Compras de las unidades médicas propias del IESS, a nivel nacional.

6. La coordinación y supervisión de los procesos de facturación de las unidades médicas del IESS.
7. La coordinación y supervisión del cumplimiento de los estándares de calidad que deben cumplir las Unidades de Atención Primaria de Salud, conforme al modelo de gestión aprobado para cada nivel de atención.
8. La rendición de cuentas sobre las actividades y resultados de su gestión al Coordinador/a Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS.
9. Las demás que le encargue el Coordinador Nacional, de conformidad con la ley.”.

Art. 2.- Se crean los cargos de Coordinador Nacional de Gestión de las unidades médicas del IESS y de Jefe del Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud, y los niveles salariales de dichos puestos se establecerán de conformidad con lo señalado en el numeral 10.1, de las “Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” expedidas mediante Resolución No. C.D.343 de 29 de diciembre del 2010, según el siguiente detalle:

- Coordinador Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS se equipara al de Coordinador Nacional de Planificación.
- Jefe del Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud del IESS, se equipara al de Jefe de Departamento de nivel nacional.

Art. 3.- Incluir en el Anexo No. 1 de la Resolución No. C.D.024 de 6 de noviembre del 2003, la codificación de las siguientes dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

En el numeral 6 “Nivel de Asistencia Técnica y Administrativa”, incluir lo siguiente:

“Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas” código 73000000.

Departamento de Coordinación y Supervisión de Servicios de Salud” “código 73100000

Art. 4.- En el texto del “Reglamento para la Atención de Salud Integral y en Red de los Asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, expedido mediante Resolución No. C.D.308 de 10 de marzo del 2010, háganse las siguientes reformas:

1. Elimínese el segundo inciso del artículo 1; y, sustitúyase los incisos segundo y tercero del artículo 2, por el siguiente:

“El IESS dentro de sus políticas de salud, a través de las Direcciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar y del Seguro Social Campesino, fortalecerá la atención ambulatoria en promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de la enfermedad, rehabilitación y limitación de la discapacidad, incluyendo cuidados paliativos, que

garanticen la eficiencia y reorientación en la atención de salud al asegurado y en Red, así como elaborará un diagnóstico de la situación de salud por zonas de adscripción geográfica con población definida, construido y coordinado con todos los actores del Sistema Nacional de Salud.”.

2. Sustitúyase la denominación del Capítulo II “DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR” por: “DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES”; y, sustitúyase el primer inciso del artículo 4, por el siguiente:

“La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado de la regulación, contratación, monitoreo y evaluación/auditoría de los procesos de atención de salud, ofertados por las unidades de salud del IESS y los demás prestadores acreditados mediante convenios; procesos que se ejecutan a través de sus dependencias provinciales.”.

3. Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“.....- Cobertura de las prestaciones de salud: Las prestaciones de salud se concederán en los siguientes casos:

- a) Contingencias de enfermedad y maternidad de los afiliados con o sin relación de dependencia laboral, incluidos los del régimen voluntario, con cargo al Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- b) Contingencias de enfermedad de las pensionistas de viudez y de los hijos de afiliados hasta los dieciocho (18) años de edad, con cargo al Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- c) Contingencias de enfermedad no profesional de los jubilados por invalidez y vejez, con cargo al presupuesto fiscal del Estado;
- d) Contingencias originadas en accidentes del trabajo o enfermedades profesionales del afiliado, con servicios médicos asistenciales incluidos los de prótesis, órtesis y exoprótesis; y, de los pensionistas por riesgos del trabajo, con incapacidad permanente parcial, total o absoluta, con cargo al Seguro General de Riesgos del Trabajo; y,
- e) Contingencias protegidas por el Seguro Social Campesino, con cargo a dicho Seguro.”.

4. Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“.....- Asistencia al sujeto de protección: En caso de enfermedad el sujeto de protección tendrá derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación;

El tratamiento de enfermedades contraídas durante el tiempo de afiliación o en el transcurso del período de protección se prolongará hasta la recuperación del paciente. Se exceptúa del tiempo de espera para contingencias de enfermedad al jubilado.”.

5. Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

“.....Derechos del sujeto de protección: Las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección, y, en caso de complicaciones la protección se extenderá hasta superarlas.

Las unidades médicas del IESS y los demás prestadores acreditados proporcionarán al sujeto de protección las prestaciones de salud suficientes y adecuadas para garantizarle la debida y oportuna atención de salud, incluyendo los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria, establecidos en la cartera de servicios y en el tarifario aprobado.

Para el caso de emergencias el sujeto de protección podrá ser atendido en forma preferente en cualquiera de los prestadores de servicios de salud, propios o externos, así no formen parte de la Red Plural del IESS. Para el efecto se comunicará por correo electrónico o medio físico a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro de los cinco (5) días posteriores a la contingencia, a fin de que la Aseguradora asuma la protección del asegurado.

Dentro de los límites establecidos en la Ley de Seguridad Social no habrá lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.”.

6. Sustitúyase el primer inciso del artículo 11, por el siguiente:

“....Prestaciones de salud: Las prestaciones de salud integrales e integradas se otorgarán de conformidad con la “Guía de Reorientación y Fortalecimiento de los Servicios de Salud de la Seguridad Social, con enfoque al Asegurado del IESS y en Red Plural”, de acuerdo a la siguiente cartera de servicios.”.

7. En el artículo 14, agréguese el siguiente inciso:

“El Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS, como política de protección de salud al asegurado, establecerá la cartera de servicios a libre elección regulada, en el territorio de adscripción del sujeto de protección calificado con derecho, por lo que el beneficiario deberá realizarse un examen preventivo anual.”.

8. Elimínese el segundo inciso del artículo 15; y, sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

“.....Trámite para referencia del paciente: En condiciones de libre elección del afiliado, las referencias de los pacientes, enviadas desde las unidades de primer nivel, serán receptadas en forma zonificada, en los Hospitales de II y III Nivel de la Red Plural de Servicios de Salud del IESS.

Una vez resuelta la contingencia, la unidad médica a cargo, bajo responsabilidad de su representante, tendrá la obligación de remitir la contrarreferencia a la unidad médica correspondiente del primer nivel y/o a la unidad médica que originó la referencia.

El sistema de referencia y contrarreferencia será obligatorio para prestadores propios y externos.”.

9. Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Los asegurados podrán acceder a prestadores de segundo y tercer nivel, previa confirmación de la pertinencia médica y la autorización de la dependencia provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Se atenderá el requerimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la petición, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la unidad provincial de la Aseguradora.”.

10. En la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, agregar los siguientes incisos:

“Las contingencias de salud protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo, serán atendidas a través de la Red Plural de Servicios de Salud y se aplicarán con cargo al presupuesto de dicho Seguro. Las contingencias por enfermedad no profesional atendidas a los jubilados se aplicarán con cargo al presupuesto fiscal financiado por el Estado.

Para el caso de asegurados del Seguro Social Campesino se brindarán las prestaciones de salud en sus dispensarios rurales; de ser necesario atención de nivel II o III se brindarán a través de las unidades de salud del IESS o de otros prestadores, bajo la modalidad de compra de servicios de salud, en cuyo caso deberá previamente ser autorizada por dicho Seguro.”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se autoriza a la Dirección General, a la Dirección Económico Financiera y a la Subdirección de Recursos Humanos, para que realicen las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para la aplicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 343 de 29 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de seis (6) meses contados a partir de su designación, el Coordinador de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, en coordinación con la Comisión Jurídica y el Procurador General, presentará a través del Director General para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de constitución en empresas prestadoras de servicios de salud a las unidades médicas del IESS, en cuyo estatuto gozarán de autonomía administrativa, financiera y personería jurídica propia, en conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social.

SEGUNDA.- El Director General instruirá al Subdirector de Recursos Humanos para que se elabore el proyecto de Resolución para aprobación del Consejo Directivo, a fin de establecer los perfiles de los cargos creados mediante esta resolución, incluida su codificación, cuyos nombramientos se realizarán de conformidad con la Constitución y la ley.

TERCERA.- La Comisión Jurídica preparará la Codificación de la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y de la Resolución No. C.D.308 de 10 de marzo del 2010, con todas sus reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguense el Director General, el Director del Seguro General de Salud, la Directora Económico Financiera y el Subdirector de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 15 de junio y el 19 de octubre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de octubre del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. C.D.386

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República establece: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 25 primer inciso expresa que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es el organismo que expedirá el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, determinando atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del seguro universal obligatorio;

Que, el artículo 26 letra h) de la Ley de Seguridad Social expresa que el Consejo Directivo tiene como atribución la de reglamentar los procesos de adquisición entre otros, con sujeción a los principios de la contratación pública;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social señala que el IESS estará sujeto a las normas de derecho público y que regirá su funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, en el artículo 9, numeral 6 expresa que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública el agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas y a su ejecución oportuna;

Que, el reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, en el artículo 18 respecto a la Comisión Técnica, indica que para cada proceso de contratación se conformará la correspondiente Comisión Técnica, cuya integración también se determina;

Que, es necesario modificar la Resolución No. C.D.021 que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, a fin de que se involucre la Secretaría de la Comisión Técnica de Contratación, que actualmente cumple actividades relacionadas con los múltiples procesos de contratación de bienes y servicios que tiene el IESS a nivel nacional, para lo cual mantiene un acceso exclusivo al portal de compras públicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 25 y 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo Único.- En la Sección Segunda “DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUBDIRECCIÓN GENERAL”. Parágrafo uno de la Dirección General y parágrafo dos de la Subdirección General, luego del artículo 17, agréguese la siguiente sección:

"Sección...

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN

Art.- De la Secretaría Técnica de Contratación.- La Secretaría Técnica de Contratación se encargará de iniciar y ejecutar los procesos pre-contractuales y contractuales de adquisición de bienes, servicios, consultoría y obras del IESS, a nivel nacional, adscrita a la Dirección General.

La Secretaría Técnica de Contratación coordinará la ejecución de procesos con las comisiones técnicas del nivel central que se conformarán para cada proceso de contratación, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Las comisiones técnicas de nivel provincial, de las direcciones de seguros especializados, de la Dirección de Servicios Corporativos, de los hospitales de niveles III, II y I funcionarán en forma independiente de conformidad con la reglamentación interna expedida para el efecto, y remitirán la documentación de los procesos de contratación ejecutados para su archivo y custodia a la Secretaría Técnica de Contratación.

Art.....- Responsabilidades de la Secretaría Técnica de Contratación.- Son responsabilidades de la Secretaría Técnica de Contratación, las siguientes:

1. Recepar y tramitar la documentación de la Comisión Técnica de Nivel Central.
2. Actuar a través de su titular como Secretario de la Comisión Técnica Central y cumplir las funciones señaladas en la reglamentación interna que regula los procedimientos de contratación.
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Técnica para la firma de los miembros actuantes.
4. Llevar el archivo y registro de actas y los documentos de la Comisión Técnica y guardar la reserva del caso.
5. Recibir, custodiar y archivar las ofertas cuyo conocimiento corresponda a la Comisión Técnica de nivel central, anotar en cada una la fecha, hora de recepción y conferir a los participantes los recibos correspondientes.
6. Preparar los documentos y oficios sobre los asuntos resueltos por la Comisión Técnica para la firma de la máxima autoridad del IESS.
7. Certificar los documentos generados en la Comisión Técnica, o que reposen en la Secretaría.
8. Suscribir la recepción de la correspondencia entregada en la Comisión Técnica.
9. Recibir y notificar a la Comisión Técnica el informe y cuadro comparativo elaborados por las subcomisiones de apoyo.
10. Grabar el desarrollo de las sesiones y llevar el archivo de estas.

11. Preparar los informes que solicitare el Director General, respecto de los diferentes procesos a su cargo.

12. Ingresar al Portal de Compras Públicas, la información y documentos relacionados con el proceso.

13. Recibir el informe de resultados del proceso debidamente motivado con la firma de los miembros de la Comisión Técnica, mismo que contendrá la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

14. Elaborar la resolución de adjudicación o declaratoria del proceso debidamente motivada para conocimiento de la máxima autoridad.

Las demás que disponga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la reglamentación interna expedida para el efecto y las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP."

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se autoriza a la Dirección General, a la Dirección Económico Financiera y a la Subdirección de Recursos Humanos, para que realicen las acciones presupuestarias y administrativas necesarias para la aplicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 343 de 29 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director General instruirá a la Subdirección de Recursos Humanos realice el estudio de las necesidades del recurso humano de la Secretaría Técnica de Contratación y elabore el proyecto de resolución para aprobación del Consejo Directivo, a fin de establecer los perfiles de los cargos que se crearen, cuyos nombramientos se realizarán de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica procederá a la codificación del Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguense el Director General, la Directora Económico Financiera y el Subdirector de Recursos Humanos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 28 de septiembre y el 19 de octubre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de octubre del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. C.D.388

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “Las empresas de medicina prepagada serán agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino. Estas contribuciones serán transferidas al IESS por los agentes de retención, con la periodicidad que señale el Reglamento General de esta Ley”;

Que, el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “La Superintendencia de Bancos y Seguros (...) controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de la seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que, en aplicación de las normas transcritas en los considerandos que anteceden, el Superintendente de Bancos y Seguros, en la disposición general constante en la Resolución No. SBS-2011-765 de 23 de septiembre del 2011, dispone: “Para garantizar la recaudación y pago de la contribución para el Seguro Social Campesino, del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación establecida en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, que no fue retenida en el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007 por las empresas de medicina prepagada, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término improrrogable de diez (10) días a partir de la presente resolución, emitirá las normas pertinentes para el efecto”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden las letras c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN Y PAGO DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DE LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO QUE NO FUE RETENIDA POR LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE 2001 Y MARZO 2007.

Artículo Primero.- Son sujetos pasivos de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación para el financiamiento del Seguro Social Campesino -SSC-, los asegurados a quienes no les fue retenida dicha contribución en el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007, esto es, todas las personas naturales, jurídicas y demás entes sin personalidad jurídica que, durante ese período, contrataron con empresas de medicina prepagada o renovaron con ellas contratos relativos a este tipo de medicina.

Artículo Segundo.- Son agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que debieron pagar los asegurados, durante el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007, para el financiamiento del SSC, todas las empresas de medicina prepagada constituidas a la fecha de expedición de la presente resolución, siempre que estuvieren autorizadas para operar en el país.

Artículo Tercero.- Las empresas de medicina prepagada comprendidas en la norma del artículo anterior consultarán la base de datos que contendrá la información de los sujetos pasivos señalados en el artículo primero de la presente resolución. Dicha base de datos incluirá, por lo menos:

- 3.1. Nombre o razón social del sujeto pasivo que contrató o renovó el contrato con la empresa de medicina prepagada en el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007.
- 3.2. Número de la cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes -RUC- del sujeto pasivo.
- 3.3. Código de la empresa de medicina prepagada de la que se trate.
- 3.4. Número de la cuota de afiliación, ramo, vigencia, valor de la prima y nombre de la empresa de medicina prepagada de la que se trate.
- 3.5. Fecha de la afiliación.
- 3.6. Número, fecha y valor de la factura.

Artículo Cuarto.- La base de datos a la que se refiere el artículo anterior será administrada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de la Dirección del SSC.

Artículo Quinto.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de esta resolución, las empresas de medicina prepagada, bajo su estricta responsabilidad, suministrarán al IESS la información necesaria para la elaboración de la base de datos de la que trata el artículo tercero de la presente resolución. Adicionalmente, las empresas de medicina prepagada ajustarán sus programas informáticos y operativos para la recaudación y pago de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%), por el periodo de diciembre del 2001 a marzo del 2007, para el financiamiento del SSC.

Artículo Sexto.- Antes de emitir cualquier factura, las empresas de medicina prepagada consultarán la base de datos a la que se refiere el artículo tercero de la presente resolución, a fin de identificar si el cliente de que se trate es sujeto pasivo de la contribución no recaudada en el periodo comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007. De la omisión o error en tal verificación responderá exclusivamente la empresa de medicina prepagada, por lo que la falta de recaudación de la correspondiente contribución será atribuible a ella.

Artículo Séptimo.- Una vez identificado el sujeto pasivo de la contribución, la empresa de medicina prepagada no solo retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) por el periodo vigente, sino también la contribución ponderada que fije, mediante resolución, el Consejo Directivo del IESS, por el tiempo que no contribuyó.

El cobro de la tasa ponderada no podrá exceder del monto que el sujeto pasivo registre en la base de datos por la contribución no retenida, en el periodo comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007.

Las empresas de medicina prepagada que hubieren retenido la contribución ponderada del sujeto pasivo reportarán este hecho a la Dirección del SSC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su cobro, a fin de que actualice en la base de datos el monto de las primas pendientes de pago por parte de dicho sujeto pasivo.

El incumplimiento de la actualización diaria de la base de datos administrada por la Dirección del SSC determinará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

El incumplimiento del reporte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cobro de la tasa ponderada a un sujeto pasivo, por parte de las empresas de medicina prepagada, también determinará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Artículo Octavo.- Las empresas de medicina prepagada, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. SBS-144 de 12 de febrero del 2007, transferirán mensualmente a la Dirección del SSC los valores recaudados por la aplicación de la tasa ponderada establecida en el artículo 7 de la presente resolución. Lo harán a la cuenta que determine la Dirección del SSC, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la recaudación.

Artículo Noveno.- Las empresas de medicina prepagada efectuarán la recaudación del cero punto cinco por ciento (0.5%), por el periodo diciembre del 2001 a marzo del

2007, para el financiamiento del SSC, durante treinta y seis (36) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo Décimo.- En caso de que las empresas de medicina prepagada hubiesen realizado abonos por concepto de la retención de la contribución del cero cinco por ciento (0.5%), por el periodo diciembre del 2001 a marzo del 2007, para el financiamiento del SSC, deberán solicitar la reliquidación de los intereses respectivos, adjuntando para ello los documentos de soporte que fueren necesarios.

Si una o más empresas de medicina prepagada hubieren cancelado la totalidad de la retención por la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%), por el periodo diciembre del 2001 a marzo del 2007, para el financiamiento del SSC, al término del periodo de treinta y seis (36) meses consecutivos, que comprende el tiempo de recaudación de la contribución, podrán solicitar, sustentadamente, la reliquidación que corresponda.

Si una o más empresas de medicina prepagada resolvieren cancelar la totalidad de la retención del cero punto cinco por ciento (0.5%), por el periodo diciembre del 2001 a marzo del 2007, para el financiamiento del SSC, sin acogerse al plazo de treinta y seis (36) meses consecutivos, podrán hacerlo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la expedición de la presente resolución. Para proceder así, la empresa de medicina prepagada registrará el valor total en la cuenta de activo "Diferidos-gastos anticipados", con amortización mensual a la cuenta de gasto "Contribuciones e impuestos-Otros", hasta el periodo de treinta y seis (36) meses.

Artículo Décimo Primero.- Finalizado el plazo de treinta y seis (36) meses previsto en el artículo noveno de esta resolución, el IESS verificará el monto recaudado y, de existir un saldo pendiente, notificará con su valor a la empresa de medicina prepagada que lo adeude a fin de que lo pague, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la notificación. Si a pesar de ello, subsistieren saldos pendientes, el IESS determinará la tasa de interés y los recargos aplicables hasta la fecha en que tales saldos sean efectivamente cancelados.

Artículo Décimo Segundo.- Las empresas de medicina prepagada y el IESS remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes al que corresponda la recaudación, un informe mensual sobre la recaudación de la contribución ponderada para el financiamiento del SSC. Al efecto, reportarán estos datos:

- 10.1. RUC o cédula de identidad de los sujetos pasivos de la contribución.
- 10.2. Nombre o razón social de los sujetos pasivos.
- 10.3. Código de las empresas de medicina prepagada a cuyo cargo está el registro de los sujetos pasivos.

10.4. Números de los contratos celebrados por las empresas de medicina prepagada con las personas atadas al período de interés y de las facturas, fechas de las transacciones que los vinculan como sujetos pasivos en el periodo comprendido entre diciembre de 2001 y marzo del 2007.

10.5. Fecha de la transacción que permite aplicar la retención de la contribución ponderada.

10.6. Monto recaudado (diferenciando lo que corresponde a tasa ponderada y a tasa del cero punto cinco por ciento (0.5%).

Artículo Décimo Tercero.- Los valores retenidos a los sujetos pasivos por concepto de la contribución ponderada prevista en el artículo séptimo de esta resolución, no serán reembolsables bajo ningún concepto. Tampoco podrán ser compensados en caso de cancelaciones o anulaciones de contratos suscritos con compañías de medicina prepagada. Los informes mensuales que están en el deber de remitir estas empresas a la Superintendencia de Bancos y Seguros demostrarán el cumplimiento o no de estas prohibiciones.

Artículo Décimo Cuarto.- La inobservancia por parte de las empresas de medicina prepagada de las normas contenidas en la presente resolución, en especial el pago de la contribución ponderada, constituirá causa suficiente para que el IESS inicie contra ellas las acciones legales que fueren indispensables para hacerlas cumplir.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General y la Dirección del Seguro Social Campesino implementarán las acciones necesarias para la inmediata aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Riobamba, a 28 de octubre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinosa, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 25 y el 28 de octubre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 9 de noviembre del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

No. 001-FGE-2011

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el numeral 11 del Art. 208 de la Constitución de la República prevé como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de designar al Fiscal General del Estado;

Que, de conformidad con el Art. 34 de la Codificación del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 001-121-2011-CPCCS de 15 de julio de 2011, designó al doctor Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, como titular de la Fiscalía General del Estado;

Que, la Asamblea Nacional, con sustento en la Resolución No. 001-121-2011 expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en ejercicio de su facultad contenida en el número 11 del Art. 120 de la Constitución de la República, posesionó al Dr. Galo Chiriboga Zambrano como Fiscal General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Asumir las funciones de Fiscal General del Estado, a partir del 19 de julio del 2011.

COMUNÍQUESE.-

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, D. M., a los diecinueve días del mes de julio de dos mil once.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Quito, 19 de julio de 2011.

f.) Dra. Fernanda Paladines Jiménez, Secretaria General (E), Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden, en una foja, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 20 de octubre del 2011.- f.) Secretario General.

No. 013-FGE-2011

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los Arts. 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 281 y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que la Fiscalía General del Estado, es un organismo autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada con autonomía económica, financiera y administrativa; le corresponde dirigir y promover de oficio o a petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en los casos de acción penal pública, de hallar mérito acusa a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsa la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del Art. 168 de la referida Carta Magna: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”;

Que, la representación que ejerce el señor Fiscal General del Estado, el Fiscal General Subrogante, los fiscales provinciales y los agentes fiscales ante las autoridades, órganos jurisdiccionales y demás operadores de justicia penal, no requiere el uso de la TOGA en los actos solemnes y los actos jurisdiccionales;

Que, el numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, confiere al Fiscal General del Estado, la facultad y competencia para expedir resoluciones y cuanto instrumento se requiera para que la Institución funcione eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. 001-FGE-2010 de fecha 8 de enero del 2010, referente al uso obligatorio de la TOGA para el Fiscal General del Estado, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante del señor Fiscal General del Estado, fiscales provinciales, agentes fiscales y asesores jurídicos, para todos los actos solemnes organizados por la institución, así como para los actos jurisdiccionales que se desarrollan en audiencias ante los jueces y tribunales de garantías penales, cortes provinciales y las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense las direcciones de Recursos Humanos y de Capacitación de la institución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito a los treinta días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Quito, 30 de agosto del 2011.

f.) Dra. Paulina Garcés Cevallos, Secretaria General de la Fiscalía General del Estado (E).

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO:
Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) Secretario General.

No. FGE-2011 016

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su artículo 35, al referirse a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, delegar la suscripción de los contratos a sus servidores, mediante resolución que deberá ser publicada en portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece expresamente que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento;

Que, el numeral 10 del literal b) del acápite "Procesos Gobernantes" del artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, establece que es competencia del Fiscal General delegar atribuciones a los funcionarios y asesores de la entidad para satisfacer necesidades institucionales;

Que, mediante Resolución 57-FGE-2010 de 25 de agosto del 2010, el Fiscal General del Estado, delegó a los fiscales provinciales determinadas atribuciones y competencias en materia de contratación pública, delegaciones que por necesidades institucionales se requieren ampliar y contemplar con la presente resolución, con el fin que los procesos de contratación pública sean más eficaces y oportunos;

Que, el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Fiscal General del Estado para expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para que la institución funcione eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar todo lo contenido en la Resolución N° 057-FGE-2010 de 25 de agosto del 2010 emitida por el Dr. Washington Pesántez Muñoz, quien actuaba en calidad Fiscal General del Estado.

Art. 2.- Se encargará de la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el Director Nacional Administrativo Financiero de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Director Nacional Administrativo Financiero y a los fiscales provinciales de la Fiscalía General del Estado.

Dado y firmado en el Despacho del Fiscal General del Estado, en Quito, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.

Quito, a 1 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Paulina Garcés Cevallos, Secretaria General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO:
Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) Secretario General.

No. 020-FGE-2011

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los Arts. 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo estatuido en el Art. 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada con autonomía económica, financiera y administrativa; así como las competencias asignadas a la Fiscalía General del Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Acuerdo No. 002-FGE-2009 de 7 de enero de 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero de 2009;

Que, que a través de Resolución No. 021-FGE-2011 de 14 de julio del 2011, se expidieron reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, disposiciones que deben guardar armonía con el Código Orgánico de la Función Judicial y con la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Fiscal General del Estado, entre otras atribuciones, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización, procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Art. 1.- Derogar la Resolución No. 021-FGE-2011 de 14 de julio de 2011 mediante la cual se expidió las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en consecuencia se mantiene vigente la normativa contenida en el Acuerdo No. 002-FGE-2009 de 7 de enero del 2009.

Art. 2.- La Fiscalía General podrá incorporar, reformar o eliminar procesos de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Recursos Humanos; así como las áreas comprendidas en los procesos gobernantes, los procesos agregadores de valor, los procesos habilitantes, y los procesos desconcentrados, enumerados en el Art. 4 del Acuerdo No. 002-FGE-2009 de 7 de enero del 2009.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por el señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.- Quito, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Dra. Paulina Garcés Cevallos, Secretaria General (E), Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- CERTIFICO: Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) Secretario General.

No. 06-2011-DNOV-IEPI

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI

Directora Nacional de Obtenciones Vegetales

Considerando:

Que según el artículo 360 literales a) y e) de la Ley de Propiedad Intelectual, es atribución de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales el administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 733 de 27 de diciembre del 2002, permite la delegación de atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran expresamente prohibidas por ley o por decreto;

Que mediante Resolución No. 09-141 P-IEPI de 6 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del mismo año, fui designada por el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como Directora Nacional de Obtenciones;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, es necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales, la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera, abogada Alba Alicia Cabrera Samaniego, en su calidad de Experta Principal en Obtenciones Vegetales, del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI- las facultades de:

- a) Firmar providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, incluso las providencias de aceptación a trámite de solicitudes de derecho de obtentor y aceptación a trámite de recursos administrativos, si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones que conceden el derecho de obtentor;

- c) Firmar los certificados de obtentor y descriptores;
- d) Firmar resoluciones y providencias concernientes a rectificaciones de errores de certificados de obtentor;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de solicitudes de derecho de obtentor;
- f) Firmar resoluciones concernientes a la caducidad de trámites de solicitud de derecho de obtentor;
- g) Firmar resoluciones concernientes a la renuncia de certificados de obtentor;
- h) Firmar providencias y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones; e,
- i) Firmar providencias relacionadas al cumplimiento de las obligaciones del obtentor, tales como reposición de muestras vivas y mantenimiento de registros, así como aquellas encaminadas a iniciar acciones de cancelación.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito D. M., a los 29 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Deyanira Camacho Toral, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales.

No. 021-2011-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, en el marco de las referidas disposiciones jurídicas, esta autoridad emitió la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio del mismo año, a fin de implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1, literal g) de la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI, de 24 de junio de 2009, de la siguiente manera:

DICE:

(...)

“g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;”

DEBE DECIR:

“g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa.”.

Artículo 2.- Ratificar todo lo actuado por la delegada en el marco de la Resolución No. 024-2009-DNPI-IEPI de 24 de junio de 2009.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 22 de septiembre del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a los 30 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. 87-2011 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, en ejercicio de la desconcentración de funciones, la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil debe sustanciar distintos trámites administrativos que han sido tradicionalmente sustanciados únicamente en la Sede del IEPI, por lo que requiere el apoyo de esta Secretaría para su consecución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado **Joffre Jonnathan Barrera López**, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

No. 88-2011 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, en ejercicio de la desconcentración de funciones, la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil debe sustanciar distintos trámites administrativos que han sido tradicionalmente sustanciados únicamente en la Sede del IEPI, por lo que requiere el apoyo de esta Secretaría para su consecución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada **Karina Guerrero Flores**, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dada en Quito, D. M., a los 4 de octubre del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

No. SBS-INJ-2011-790

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Franklin Genaro Guzmán Ordóñez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de octubre del 2011, el ingeniero civil Franklin Genaro Guzmán Ordóñez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-519 de 3 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Franklin Genaro Guzmán Ordóñez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Franklin Genaro Guzmán Ordóñez, portador de la cédula de ciudadanía No. 170843251-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1419, y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-795

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Alcides Germán Pesantes Castillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de octubre del 2011, el ingeniero agrónomo Alcides Germán Pesantes Castillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-528 de 5 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Alcides Germán Pesantes Castillo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Alcides Germán Pesantes Castillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 070415713-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en los bancos privados e instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1420, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CEVALLOS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 prevé que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 327 del COOTAD determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, la vigésima segunda disposición transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “...actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, es necesario adecuar las normas que reglamentan la organización administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Cevallos, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 53 del COOTAD establecen la autonomía de las que gozan los Municipios; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; del artículo 7 y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS.

Art. 1.- Inclúyase el Título V Del cobro de tasas por los servicios del Registro de la Propiedad, con los siguientes artículos:

TÍTULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales

sobre bienes muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías:

VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
10,01	14	\$ 5,00
14,01	20	\$ 5,80
20,01	30	\$ 7,20
30,01	40	\$ 9,00
40,01	80	\$ 12,40
80,01	120	\$ 13,80
120	200	\$ 19,00
200,01	280	\$ 24,50
280,01	400	\$ 28,60
400	600	\$ 37,00

600,01	800	\$ 40,70
800,01	1200	\$ 48,70
1.200,01	1600	\$ 64,80
1.600,01	2000	\$ 82,00
2.000,01	2400	\$ 88,00
2.400,01	2800	\$ 93,50
2.800,01	3200	\$ 99,00
3.200,01	3600	\$ 104,50
3.600,01	10.000	\$ 110,00
10.000,01	en adelante	\$ 100+0.5%**

****Nota aclaratoria.-** Las propiedades a registrarse con un valor superior a \$ 10.000,00 cancelarán \$ 100,00 más el 0.5% calculado sobre el exceso de los \$ 10.000,00 y al valor resultante se sumará el 10% por concepto de gastos generales no más de \$ 500,00.

ACTO	PORCENTAJE	VALOR INSCRIPCIÓN
Registro de la declaración de propiedad horizontal	11% R.B.U.	\$ 29,00
Inscripción o cancelaciones de patrimonio familiar	6% R.B.U.	\$ 15,85
Inscripción testamento	21% R.B.U.	\$ 55,45
Adjudicación INDA	11% R.B.U.	\$ 29,00
hipotecas al IESS y BEV (de la tabla)	50% R.B.U.	-----
Exploración minera	26% R.B.U.	\$ 68,60
Explotación minera	52% R.B.U.	\$ 137,30
Domiciliación disolución, liquidación de compañías reforma y cancelación de permisos de operación	21% R.B.U.	\$ 55,40
Codificación de estatutos	6% R.B.U.	\$ 15,80
Capitulaciones matrimoniales	11% R.B.U.	\$ 29,00

Las siglas R.B.U. corresponden a la remuneración básica unificada vigente para cada año.

En ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares

Las aclaraciones de homónimos, prohibiciones de enajenar y embargos en procesos penales y alimentos son gratuitos.

Art. 29.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción incluyendo los gastos generales los siguientes:

ACTO	PORCENTAJE	VALOR
Posesiones efectivas	10% R.B.U.	\$ 26,40
Embargos demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar judiciales y sus cancelaciones	5% R.B.U.	\$ 13,20
Certificado de constar en el índice de propiedad	2% R.B.U.	\$ 5,30
Certificados de propiedad, gravámenes	5% R.B.U.	\$ 13,20
Cancelaciones de gravámenes y derechos personales	3% R.B.U.	\$ 7,90
Certificaciones de matrículas inmobiliarias	3% R.B.U.	\$ 7,90
Casos no especificados en la enunciación anterior	3% R.B.U.	\$ 7,90

Las siglas R.B.U. corresponden a la remuneración básica unificada vigente para cada año.

Art. 30.- En los contratos entre entidades públicas y personas de derecho privado se aplicará la tabla del artículo 28.

Art. 31.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada como hipoteca, fideicomiso, fusiones, entre otras se considerará el avalúo comercial municipal de cada inmueble, aplicando el 50% de la tabla del artículo 28.

Art. 32.- Los derechos fijados serán calculados por cada acto o contrato según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los derechos deben constar pormenorizados y el total de los mismos serán pagados por el usuario.

Art. 33.- Las inscripciones ordenadas por el Juez, conforme al Art. 11 de la Ley de Registro, no causará nuevos derechos.

Art. 34.- Los contratos entre instituciones del sector público pagarán lo establecido en el artículo 28.

Art. 35.- Los registradores exhibirán, en lugares visibles al público, oficina y despacho, el texto de esta ordenanza.

Art. 36.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 24 de octubre del 2011; las 09h10.- La **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 14 y 21 de octubre del año 2011.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

SECRETARÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 24 de octubre del 2011; las 10h35.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. Notifíquese.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 11h55 del veinte y cuatro de octubre del 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, en persona. Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, octubre 24 del 2011; las 16h00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 25 de octubre del 2011; las 09h50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS**, el señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde del cantón Cevallos, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año 2011. Certifico.-

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

N° 07-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 265, prevé: “Que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”; y, que: “El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno

Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, los municipios del Ecuador, por mandato legal son sujetos activos de un régimen jurídico tributario, como son: los impuestos, tasas, contribuciones especiales y tarifas; que serán fortalecidas asumiendo esta competencia a efectos de organizar, registrar y mantener en forma cronológica, secuencial y ordenada en el repertorio, el archivo de datos y libros registrales físicos e informáticos de los bienes inmuebles, actos y contratos correspondientes al cantón Loja sujetos a registro; permitiendo obtener ingresos propios a ser invertidos en beneficio social;

Que, le corresponde dentro de las atribuciones legales al Municipio, fijar las tarifas por la prestación del servicio que realizará a través del registro de la propiedad; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la ley le confieren,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA.

TÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ordenanza regula la estructura administrativa y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Art. 2.- De la Sede.- El Registro de la Propiedad de Loja, tendrá su sede principal en la cabecera cantonal.

Art. 3.- Conformación.- El Registro de la Propiedad del Cantón Loja, estará integrado por el Registrador o Registradora que se designe; y, el personal administrativo indispensable que se requiera para la buena prestación del servicio, quienes deberán poseer la debida experiencia en registros y datos públicos.

TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

Art. 4.- De la Seguridad Jurídica.- Esta ordenanza se basa en el principio constitucional de la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la autorización progresiva de sus procesos registrales. Para el cumplimiento de las funciones registrales, de las formalidades y solemnidades de los actos jurídicos, podrán aplicarse los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos establecidos en la ley.

Art. 5.- Requisito de Admisibilidad.- Todo documento que se presente ante el Registro de la Propiedad, deberá ser redactado y legalizado bajo las formalidades y requisitos tradicionales indispensables para legalizar su inscripción. No se inscribirá ningún documento que no cumpla con lo previsto en la ley.

Art. 6.- Manejo Electrónico.- Todos los soportes físicos del sistema registral actual se digitalizarán y se transferirán progresivamente a las bases de datos correspondientes; debiendo implementarse, los mecanismos técnicos y tecnológicos tendientes a lograr la conectividad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones y plazos previstos en la respectiva ley.

La Administración Municipal a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, coordinará sus actividades en forma directa con el Registro de la Propiedad, mediante la interconexión e interoperatividad de sus bases de datos, tendientes a mejorar la prestación del servicio registral en el cantón.

Art. 7.- Accesibilidad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Loja, implementará los medios técnicos, tecnológicos y de infraestructura, necesarios para garantizar el acceso físico a los servicios que brinda, sin ningún tipo de limitación ni discriminación. Cuidará que los ambientes de atención al público dispongan de todas las comodidades para el ciudadano y conservación de los archivos.

Todos los requisitos legales y administrativos que rigen el funcionamiento de registro y encuadran los servicios que se presta en esta dependencia, deben ser plenamente publicitados, siendo obligación del Registrador de la Propiedad, garantizar la información necesaria asegurando que esta sea clara, comprensible, actualizada y fácilmente disponible al público.

Art. 8.- De las Quejas.- Se establece un sistema de quejas, otorgando acción ciudadana contra los servidores públicos que integran el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, quienes serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad a la legislación ecuatoriana.

Art. 9.- Participación Ciudadana.- La Administración Municipal debe implementar un mecanismo de sugerencias, que debe ser plenamente accesible en las áreas de atención al público y medios de información, como garantía de participación ciudadana, veeduría y control social, respecto del servicio que brinda el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.

TÍTULO III

DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Del Titular.- El Registrador o Registradora de la Propiedad, deberá ser: abogado o abogada, demostrar probidad y someterse al proceso de designación que establece el reglamento respectivo, debiendo en forma general cumplir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público y la del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Criterio General de Nominación.- Para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Municipio de Loja, a través de su Ejecutivo organizará un concurso público de merecimientos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.

Art. 12.- Del Concurso de Merecimientos y Oposición.- Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los registradores de la propiedad, se establece que los concursos de merecimientos y oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el “**REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD**”, dictado mediante Resolución Nro. 001-DINARDAP-2010, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se crearen para el efecto.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes al momento de postular su candidatura, se encontraren como deudores del Municipio de Loja o tuvieren algún problema pendiente de solucionar con la Municipalidad.

Art. 13.- De igual manera constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Municipio en funciones.

Art. 14.- Período.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Loja, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad, durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 15.- Nombramiento.- El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

Art. 16.- Ausencia Temporal.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

Art. 17.- Ausencia Definitiva.- En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO IV

DE LOS ARANCELES

Art. 18.- Los aranceles que se cobren por la prestación de los servicios que brinde el Registro de la Propiedad, serán

los establecidos en la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad, publicado en el Registro Oficial N° 44 del día jueves 20 de marzo del 2003.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos; y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, continuará prestando sus servicios en la dependencia registral correspondiente de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y estará regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- El personal que ingresa de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal anterior, por ningún motivo podrá ser trasladado administrativamente a otra dependencia municipal durante el plazo de cuatro años. Sin embargo, se tomará en cuenta para dicha estabilidad lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a los procesos de evaluación y desempeño.

TERCERA.- En los casos de renuncia voluntaria o despido, el Registrador de la Propiedad del cantón Loja cesante, tiene la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base a su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo. Bajo ningún concepto el Municipio asumirá esos compromisos.

CUARTA.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Municipalidad de Loja, deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, con la intervención de una veeduría ciudadana, control social e impugnación, para la designación y nombramiento del Registrador de la Propiedad del cantón Loja.

QUINTA.- Dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Administración Municipal, determinará un inmueble donde se edificará la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.

SEXTA.- Dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Administración Municipal edificará la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.

SÉPTIMA.- Todos los ingresos que le correspondan al Municipio por la prestación de los servicios del Registro de la Propiedad, se destinarán mínimo durante los dos primeros años contados a partir de la vigencia de la

presente ordenanza, exclusivamente para financiar la construcción de la infraestructura física y equipamiento que se requieran para la buena prestación del servicio, garantizando previamente el pago de las remuneraciones al personal que labore en dicha dependencia y la obtención, mantención y mejoramiento de los mecanismos técnicos y tecnológicos necesarios.

OCTAVA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la posesión del titular del Registro de la Propiedad del Cantón Loja, se desarrollará el cronograma de transición y traspaso que deberá contar con la colaboración del Registrador saliente, a fin de garantizar la entrega de información documental e informática que posea hasta la actualidad, debidamente inventariada y bajo declaración juramentada.

NOVENA.- Los programas informáticos que actualmente utiliza el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, se continuarán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático, sin que esto signifique ningún costo a la municipalidad.

DÉCIMA.- El Alcalde del cantón Loja, podrá disponer que se arriende el inmueble donde funciona o funcionará el Registro de la Propiedad, hasta que se construya la infraestructura mencionada en la disposición transitoria sexta.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el tiempo que dure la construcción del edificio donde funcionará el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, se realizarán las gestiones técnicas, logísticas, informáticas y demás necesarias, para interconectar la información y comunicación del Registro de la Propiedad con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Es dada y firmada la presente ordenanza en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** Que la **“ORDENANZA DE TRASPASO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD, AVALÚOS Y CATASTROS DEL CANTÓN LOJA”**; fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del once de noviembre del dos mil diez y sesión extraordinaria del veintitrés de febrero del dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. El Cabildo Lojano en sesión ordinaria de fecha diez de marzo del dos mil once, procedió a rectificar los artículos uno, tres y dieciocho; cuyo texto se encuentra incorporado en el texto de la presente ordenanza.- Loja, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Siento por tal que el día de hoy, remito al señor Alcalde de Loja, Ing. Jorge Bailón Abad; el texto de la ordenanza aprobado y rectificado por el Ilustre Concejo Municipal de Loja, para los fines consiguientes.- Loja, a los once días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: En conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso quinto, dentro del plazo establecido el señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad, presentó al órgano legislativo cantonal la observación parcial al Proyecto de **“Ordenanza de Traspaso y Organización del Registro Municipal de la Propiedad, Avalúos y Catastros del Cantón Loja”**.- Loja, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: El Concejo Municipal de Loja, reunido en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil once, se allanó a la observación parcial realizada mediante oficio 00433-AL-2011 Cir. y Resolución N° 15-2011, suscritos por el señor Alcalde de Loja, Ing. Jorge Bailón Abad.- Loja, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente el texto de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la Reforma que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOJA”**, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Fabricio Loján González, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Carta Magna protege **“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental...”** cuya conformación transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro confiable, actualizado y con la adecuada seguridad jurídica que él implica;

Que, el Art. 85, numeral uno de la Constitución vigente establece que **“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir...”**;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales **“Formar, administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”**, conforme lo determina el Art. 264 numeral 9 de la Carta Magna;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que **“El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades**; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19;

Que, el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: **“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”**;

Que, el financiamiento de los registros de la propiedad **“... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”**, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”** y que **“El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”**;

Que, los municipios del Ecuador, por mandato legal son sujetos activos de un régimen jurídico tributario, como son los impuestos, tasas, contribuciones especiales y tarifas que serán fortalecidas asumiendo esta competencia a efectos de organizar, registrar y mantener en forma cronológica, secuencial y ordenada en el repertorio, el archivo de datos y libros registrales físicos e informáticos de los bienes inmuebles, actos y contratos correspondientes al cantón Paltas sujetos a registro, permitiendo obtener ingresos propios a ser invertidos en beneficio social; y,

En uso de sus facultades que la Constitución y en concordancia con lo establecido en los artículos: 2 literal c); 7; 29; 54 literal l), 55, literal i); 57 literal a) y 322 del COOTAD,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- Finalidad, objeto y jurisdicción.- La presente ordenanza tiene por finalidad: crear y regular la estructura general y la organización y administración del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

La jurisdicción del Registro de la Propiedad del Cantón Paltas comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la Oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Catacocha.

Art. 2.- Naturaleza, integración y normativa funcional.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas, se crea como un departamento que tendrá relación directa con la Jefatura de Avalúos y Catastros, estará integrado con personal con la debida experiencia en registros y datos públicos.

Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Ley de Registro, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la presente ordenanza.

Art. 3.- Datos públicos.- El Registro Municipal de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 4.- Responsable de datos.- El Registrador de la Propiedad del cantón Paltas es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 5.- Derecho a la intimidad.- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

Art. 6.- Certificación documento público.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 7.- Forma de llevar información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Paltas llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 8.- Sistema informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 9.- Integración.- El Registro Municipal de la Propiedad de Cantón Paltas, estará integrado por un(a) Registrador(a); un(a) Secretario(a); y, por el personal que sea necesario para su normal funcionamiento.

Art. 10.- Registrador de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Paltas, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona que encargue el señor Alcalde del cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 11.- Ausencia temporal, definitiva o renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 12.- Requisitos para ser Registrador(a) de la Propiedad.- Para ser Registrador(a) de la Propiedad del Cantón Paltas se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Ser abogado(a);
- c) Tener 3 años de ejercicio profesional, como mínimo;
- d) Cumplir con los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 13.- Criterio general de nominación.- Para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad, el Gobierno Municipal de Paltas, a través de su ejecutivo organizará un concurso público de merecimientos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, siendo de su responsabilidad la organización del mismo, cuando de conformidad a la ley corresponda realizarlo.

Art. 14.- Del concurso de merecimientos y oposición.- Con la finalidad de cumplir las disposiciones dictadas a nivel nacional acerca del proceso de selección y designación de los registradores de la propiedad, se establece que los concursos de merecimientos y oposición en base a los principios indicados en el artículo anterior, se realizará aplicando estrictamente el "REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD", dictado mediante resolución No. 001-DINARDAP-2010, de fecha 24 de diciembre del año dos mil diez, o bajo las normas legales que posteriormente se crearen para el efecto, sean ratificando, modificando en todo o en parte la misma, o dictando una diferente, aparte de la legislación que cantonalmente se decida.

Será prohibición para poder presentarse a participar en el concurso de méritos y oposición, quienes al momento de postular su candidatura, se encontraren como deudores del Gobierno Municipal de Paltas, o prestando sus servicios en esta entidad.

Art. 15.- De igual manera constituirá prohibición a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la autoridad nominadora, de los concejales y de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Gobierno Municipal en funciones.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del(la) Registrador(a) de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
 1. Si la inscripción es legalmente inadmisibile.
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la ley.
 3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del cantón.
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.
 5. Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción.
 6. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los quince días del mes de enero de cada año;
- c) Llevar con sujeción a las disposiciones de la Ley de Registro, los libros denominados Registro de la Propiedad, Registro de Gravámenes, prohibiciones de enajenar y los demás que determine la ley;
- d) Anotar en el libro denominado repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias con arreglo a la ley;
- f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la oficina; y,
- g) Las demás que la ley y las ordenanzas locales, les faculten.

Art. 17.- Multa al Registrador o Registradora.- Además de la responsabilidad a que está sujeto el(la) Registrador(a) por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa equivalente a un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, diariamente;
- b) Si no cierra diariamente el repertorio, conforme a lo prescrito en la ley,
- c) Si no lleva los registros en el orden que previene en la ley;

- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción, por más de 48h00;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en la ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactas; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravengan a la ley.

Art. 18.- Conocimiento de las quejas.- El Alcalde, conocerá las quejas que se presentaren en contra del(la) Registrador(a), imponiéndole la sanción correspondiente, aún con la destitución, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado, dando el debido proceso y derecho a la defensa al denunciado.

Art. 19.- Obligación de subsanar la falta.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el(la) Registrador(a) deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Penal.

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 20.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Paltas.

Art. 21.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 22.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles fijados para el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas.

Art. 23.- Tabla de aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

- a) Para el pago de los derechos del registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerarán la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa base
\$ 0,01	\$ 200,00	\$ 13,00
\$ 201,00	\$ 280,00	\$ 16,75
\$ 281,00	\$ 400,00	\$ 19,50
\$ 401,00	\$ 600,00	\$ 25,25
\$ 601,00	\$ 800,00	\$ 27,75
\$ 801,00	\$ 1.200,00	\$ 33,20
\$ 1.201,00	\$ 1.600,00	\$ 44,20
\$ 1.601,00	\$ 2.000,00	\$ 55,90

Desde	Hasta	Tarifa base
\$ 2.001,00	\$ 2.400,00	\$ 60,00
\$ 2.401,00	\$ 2.800,00	\$ 63,75
\$ 2.801,00	\$ 3.200,00	\$ 67,50
\$ 3.201,00	\$ 3.600,00	\$ 71,25
\$ 3.601,00	\$ 10.000,00	\$ 75,00
\$ 10.001,00	En adelante se cobrará \$ 75,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.	

1. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprende, la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América.
 2. Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América.
 3. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor de entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
 4. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor correspondiente.
 5. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América y por las de explotación, la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América.
 6. Por la domiciliación, disolución o liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambios de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América.
 7. A todos los derechos mencionados, el o la Registrador(a) incrementarán el 20% por concepto de gastos generales.
 8. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos.
- b) Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:
1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.

2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno.
 3. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de cuatro dólares de los Estados Unidos de América.
 4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
 5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América.
 6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares;
- c) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, regirá el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a);
- d) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble;
- e) Los derechos de los registradores, fijados en la presente artículo serán calculados por cada acto o contrato aunque estén comprendidos en un solo instrumento; y,
- f) En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Ley del Sistema de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA: Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia del Gobierno Municipal del Cantón Paltas, estarán sujetos a la ley que regula el servicio público.

TERCERA: Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial,

mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

CUARTA: Una vez designado el Registrador de la Propiedad, previamente a su nombramiento y posesión, deberá rendir la caución determinada para el caso, conforme a la legislación vigente.

QUINTA: Por efectos legales de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza denominada: "Ordenanza de creación y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Paltas".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En todos los artículos de la presente ordenanza se suprimen las palabras "Inmobiliaria y Mercantil", que constan en la ordenanza inicial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones del Concejo del martes 11 de octubre y lunes 31 de octubre del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a 1 día del mes de noviembre del año 2011, a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.- La Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

Proveyó y firmó la **Ordenanza de creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Paltas**, el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día martes 1 de noviembre del año 2011.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra d) establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, entre otros tributos el de tasas;

Que, el servicio de manejo integral de desechos sólidos y su tratamiento final son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la determinación de la tasa por tal servicio de mitigación a los impactos ambientales y su recaudación debe ser ágil y oportuna; y,

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible,

Expende:

Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral, de desechos sólidos.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva del servicio de mitigación a los impactos ambientales que presta el GAD Municipal del Cantón Salcedo, por administración directa, por contrato, convenio o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Todas las ciudadanas y ciudadanos producen desechos contaminantes en mayor o menor escala; por lo que el hecho generador constituye el costo de producción que resulta por la aplicación efectiva de la prestación del servicio de mitigar impactos ambientales, de manejo integral, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio que efectúa el GAD Municipal del Cantón Salcedo, a todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Es el GAD Municipal del Cantón Salcedo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente ordenanza, para financiar el costo de la prestación del servicio de manejo integral, recolección, transporte y disposición final de

desechos sólidos y la fiscalización del servicio, que presta el GAD Municipal del Cantón Salcedo en el Cantón, directamente, por contrato, convenio interinstitucional o concesión, todos los entes públicos, o las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago de energía eléctrica, a las empresas encargadas de este suministro.

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquiera medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio, al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisfaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- Se considerará como base imponible para la determinación de la tasa materia de esta ordenanza, el valor neto del consumo de los abonados del servicio eléctrico, constante en las facturas emitidas por la empresa proveedora del suministro de energía eléctrica.

Art. 7.- CLASIFICACIÓN DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías: **a) GENERADORES COMUNES.-** Son todos los abonados urbanos, rurales, comerciales; y, residenciales del cantón Salcedo; **b) GENERADORES INDUSTRIALES.-** Son todos los comprendidos en actividades industriales, pequeña y gran industria; y, **c) GENERADORES ESPECIALES.-** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquiera medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio.

Art. 8.- TARIFA.- Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa mensual equivalente al 12% del valor neto del consumo mensual de energía eléctrica constante en la factura emitida por la empresa proveedora del servicio; los generadores industriales pagarán la tasa mensual equivalente al 5% del valor neto del consumo mensual de energía eléctrica constante en la factura emitida por la empresa proveedora del servicio; y, los generadores especiales pagarán la tasa mensual del 12%, para lo cual se determinará los quilovatios de energía consumidos en el mes, según marque el medidor instalado obligatoriamente en sus locales, dependencias o instalaciones, multiplicados estos por el valor de kilovatio hora del valor comercial establecido por la empresa eléctrica en general y que el sujeto pasivo por consumo de energía estaría obligado a satisfacer, sujeto pasivo este que deberá realizar el pago directamente en Tesorería Municipal mensualmente.

Art. 9.- EXENCIONES.- No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público están obligados al pago de la tasa.

Art. 11.- RECAUDACIÓN.- El GAD Municipal del Cantón Salcedo, procederá a la recaudación de la tarifa determinada en esta ordenanza, ya sea por administración directa o por delegación según lo dispone el Art. 342 del COOTAD.

Art. 12.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza para la exigibilidad del pago de la tasa determinada en esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Salcedo aplicará las normas pertinentes del Código Tributario; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de Administración Tributaria correspondientes.

Art. 13.- SANCIONES.- Cualquier persona natural o jurídica que contraviniera o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente ordenanza, o incitare públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses del GAD Municipal del Cantón Salcedo y en definitiva del Cantón Salcedo, se le impondrá la sanción pecuniaria que va desde el 10% hasta el 100% de un salario básico unificado, dependiendo de la gravedad del hecho y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el Art. 396 del COOTAD. El juzgamiento y sanción estará a cargo de los comisarios municipales, con sujeción a las normas del debido proceso y a los Arts. 395, 397 y más aplicables del mismo cuerpo de ley citado.

Art. 14.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, en la ciudad de San Miguel de Salcedo, a los veinticinco días del mes de mayo del 2011.

f.) Agr. Raúl Cabezas S., Vicealcalde de Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral, de desechos sólidos fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del jueves 17 de marzo y miércoles 25 de mayo del 2011.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los veinticinco días del mes de mayo del dos mil once; a las 14h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral, de desechos sólidos, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los veintiséis días del mes de mayo del 2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización esta Alcaldía sanciona la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral, de desechos sólidos.- Las 11h00.- Promúlguese y ejecútese

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa por mitigación de impactos ambientales mediante el manejo integral, de desechos sólidos que antecede el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día jueves 26 de mayo del año dos mil once.- Las 13h00.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO

Considerando:

Que, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el cuerpo de leyes antes invocado, en su artículo 5 inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, los artículos 7 y 8 de la Codificación del Código Tributario determinan la facultad reglamentaria de las municipalidades para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal "El Tambo", en el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Expide:

La reforma al Art. 4 de la Ordenanza que reglamenta y determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que esta Municipalidad presta a los usuarios, publicada en el registro oficial N° 142 del 6 de agosto del 2007.

Art. 1.- Incorpórese.- En el numeral 2 del Art. 4 referente a servicios administrativos, incorpórese lo siguiente:

- Por el formulario de aviso para traslación de dominio en catastro; se cancelará el valor de dos dólares.
- Por hoja membretada para solicitud; se cancelará el valor de un dólar.

Art. 2.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de El Tambo; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los veinte y cinco días del mes de julio del año 2011; 10h00.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la reforma de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 18 y 25 de julio del año 2011.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 26 días del mes de julio del año 2011, siendo las 16h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente reforma de ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 3 días del mes de julio del año 2011; a las 14h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la presente reforma de ordenanza aprobada en el dominio web de la institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 3 días del mes de agosto del año 2011.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario de Concejo.